

648

ALADI/CR/di 88.2

Pág. 2

//

VIGÊNCIA DOS ACORDOS DE "RENEGO
CIAÇÃO DAS CONCESSÕES OUTORGADAS
NO PERÍODO 1962/1980"

ALADI/CR/di 88.2
REPRESENTAÇÃO DA COLÔMBIA
16 de agosto de 1983

Montevideu, em 3 de agosto de 1983.

No. 276

Senhor Secretário-Geral,

Tenho o prazer de dirigir-me a Vossa Excelência para enviar-lhe, em anexo à presente, cópia do Decreto no. 1.733, de 21 de junho do presente ano, através do qual o Governo de meu país põe em vigor os acordos de alcance parcial formaliza dos na passada Conferência da ALADI.

Aproveito a oportunidade para reiterar a Vossa Excelência os protestos de minha mais alta consideração. (a) Santiago Salazar Santos, Representante Permanente no Comitê de Representantes da ALADI.

Ao Excelentíssimo Senhor Embaixador,
Julio César Schupp, Secretário-Geral da
Associação Latino-Americana de Integração
Nesta

//

DECRETO No. 1.733 DE 21 DE JUNIO DE 1983

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA, en uso de sus facultades constitucionales y en desarrollo de las leyes 6a. de 1971 y 45 de 1981.

CONSIDERANDO Que el Congreso de Colombia, por ley 45 de 1981, aprobó el Tratado de Montevideo del 12 de agosto de 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, que sustituyó el Tratado de Montevideo de 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC;

Que en desarrollo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación, Colombia renegoció con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay las concesiones otorgadas en las respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas, llegando a la suscripción de acuerdos de alcance parcial;

Que en los acuerdos suscritos con dichos países, excepto con Paraguay se convino que Colombia aplique a la importación de todos los productos renegociados, además de la tarifa arancelaria pactada, el 5 por ciento de que trata el artículo 6o. del decreto no. 2.366 de 1974; el 1 1/2 por ciento previsto en el artículo 2o. del decreto no. 2.374 de 1974 y el 1 por ciento fijado por el decreto no. 450 de 1981 en concordancia con lo dispuesto en la ley 2a. de 1976; y

Que el Consejo Nacional de Política Aduanera ha emitido concepto favorable acerca de los compromisos contraídos por Colombia en el marco de la ALADI que están contenidos en la presente disposición,

DECRETA:

Artículo 1o.- La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Argentina pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	24
04.04.4.02	Queso roquefort o azul	30
07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados	12
07.03.0.03	Cebollas	12
07.04.0.99	Tomate, desecado, deshidratado, en polvo	18
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones	10
08.04.0.02	Uvas pasas, no acondicionadas para la venta al detal	18
08.06.0.01	Manzanas frescas	6

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
08.11.0.01	Cerezas enteras, conservadas, en envases de 3 kg. o más	18
08.11.0.02	Damascos enteros, conservados, en envases de 3 kg. o más	18
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	23
08.11.0.05	Frutas simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso para asegurar provisionalmente su conservación pero impropias para el consumo inmediato	6
08.11.0.99	Duraznos enteros conservados, en envases de 3 kg. o más	23
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques) con carozo (con hueso), desecados	6
08.12.0.07	Duraznos (melocotones) con carozo (huesillos, pelones), desecados	6
08.12.0.08	Duraznos (melocotones) sin carozo (orejones, descaro zados, medallones) desecados	6
08.12.0.09	Manzanas completamente deshidratadas sin ninguna preparación adicional, para usos industriales definidos, no acondicionadas para la venta al detal	6
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos	18
15.07.1.04	Aceite de oliva en bruto	6
15.07.1.17	Aceite de tung en bruto	12
15.07.2.04	Aceite de oliva refinado	6
15.07.2.09	Aceite de lino (linaza) refinado, desnaturalizado	16
15.08.1.01	Aceite de lino (linaza) cocido	12
16.03.1.01	Extracto de carne en pasta en envases de 3 kg. o más	30
16.03.1.02	Extracto de carne en polvo en envases de 3 kg. o más	30
16.03.2.01	Jugos de carne	30
20.05.3.01	Purés y pasta de durazno concentrado, sin adición de azúcar, en envases de 3 kg. o más	30
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas no tropicales, concentrados, sin adición de azúcar en envases de 3 kg. o más	23
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado en envases de 5 litros o más	18

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen y condiciones negocia das	41
22.09.2.01	Aguardientes de vino (coñac, brandy) en envases de menos de 5 litros	30
22.09.3.02	Licor ponche	48
28.12.0.01	Acido bórico (ácido ortobórico)	12
29.15.1.42	Anhídrido maleico	0
29.30.0.01	Disocianato de tolueno (TDI)	6
29.35.9.17	Rotenona	6
29.35.9.18	6 amino purina (adenina, "Vitamina B4") pura	6
30.01.2.01	Extractos de hígado	0
30.01.2.99	Los demás extractos	0
32.01.0.02	Extractos de quebracho	6
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos sintéticos	18
32.05.2.01	Agentes de "blanqueo óptico"	12
35.03.2.99	Las demás colas de origen animal	15
37.01.0.01	Placas y películas para radiografía	0
37.02.2.01	Películas fotográficas no perforadas para imágenes mo nocromas, sin impresionar	12
37.03.1.01	Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, sin im presionar	12
37.07.2.09	Las demás películas positivas monocromas	0
38.08.1.01	Colofonias	0
39.02.2.01	Polietileno de alta densidad	12
40.02.1.04	Polibutadieno estireno (SBR)	0
40.02.2.04	Caucho sintético polibutadieno estireno (SBR)	0
40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0
47.01.3.02	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas	9
47.01.3.04	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato, de coníferas	9
49.01.1.01	Libros técnicos, científicos y de enseñanza	0
49.01.9.01	Otros libros	0
49.01.9.99	Los demás de otros libros	0

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
53.01.1.01	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura 60's o más	0
53.01.1.02	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de más de 48's y menos de 60's	0
53.01.1.03	Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de 48's o inferior	0
53.01.2.01	Lana lavada de finura de 60's o más	5
53.01.2.02	Lana lavada de finura de más de 48's y menos de 60's	5
53.01.2.03	Lana lavada de finura de 48's o inferior	5
53.02.1.03	Pelos finos de conejo o liebre	12
73.18.2.01	Tubos sin costura, de acero común	16
73.18.2.03	Tubos sin costura, de aceros aleados	16
73.18.2.99	Los demás tubos sin costura	16
73.24.0.99	Tubos o cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas, para contener gases	20
74.11.0.01	Telas continuas, o sinfin, para máquinas a base de bronce fosforoso, para la industria papelera	24
82.03.0.02	Llaves de ajuste	21
82.05.0.06	Utensilios de sondaje y perforación	21
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	24
82.11.8.02	Hojas para máquinas de afeitar	24
83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de cirugía	30
84.10.5.01	Aparatos de bombeo individual para petróleo	6
84.17.1.99	Máquinas pasterizadoras para industria de cerveza	0
84.17.3.99	Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua en celulosa y pasta mecánica	6
84.19.1.02	Máquinas para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas	38
84.19.1.99	Máquinas para limpiar o secar botellas	47
84.22.3.99	Máquinas paletizadoras o despaletizadoras de cajas	18
84.35.1.09	Máquinas para marcar bolsas	0
84.53.0.01	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones	0

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
84.59.7.99	Maquinaria para petróleo, equipo de cementación y flotación, equipos separadores, medidores, lavadores, raspadores e inyectores, unidades de bombeo y tuercas de la barra del rifle para perforaciones neumáticas	0
84.59.7.99	Equipos para preparación de bebidas carbonatadas, comprendiendo desairado de agua, dosificador de agua, jarabe, enfriamiento y carbonatación con rendimiento hasta 60.000 litros por hora	0
84.59.8.01	Repuestos y accesorios para equipos de perforación de pozos de petróleo	18
84.60.0.01	Matrices para la industria de plásticos	0
84.61.9.01	Arboles de Navidad	24
84.62.1.01	Rodamientos de bolas	0
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	0
85.02.2.01	Imanes permanentes	0
85.19.2.04	Startes o arrancadores para lámparas fluorescentes	23
90.17.1.01	Electrocardiógrafos	0
90.17.1.99	Los demás aparatos electromédicos	0
90.20.1.01	Aparatos para rayos X	0
90.23.0.01	Termómetros clínicos	36
90.23.0.99	Barómetros	10
90.24.9.01	Medidores de caudal	18
90.24.9.99	Medidores (controles) presostáticos para compresores de refrigeración (presostatos)	12
92.02.0.02	Guitarras	30

Artículo 2o.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes del Brasil pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
08.01.0.08	Nueces o castañas de Brasil (nueces de Pará, bacurí)	14
08.01.0.09	Nueces o castañas de caju (nueces de anacardos, marañones)	14
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.	18

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	6
09.07.0.01	Clavo de especia ("clavo de olor") (frutos, clavillos y pedúnculos)	6
13.03.1.03	Jugos y extractos vegetales de cáscara de nuez de caju	12
15.07.2.16	Aceites purificados o refinados de oiticica	12
15.16.0.02	Cera carnauba	6
28.20.2.01	Corindones artificiales	7
28.30.1.01	Cloruro de amonio	12
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	12
28.42.1.99	Carbonato de bario	9
28.56.0.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	7
29.04.2.01	Etilenglicol (Etanodiol; Glicol)	0
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0
29.16.9.03	Acido 2,4 - Dicloro-fenoxiacético (2,4,D)	1
30.05.1.99	Suturas quirúrgicas de ácido poliglicólico	22
32.01.0.01	Extracto curtiente de acacia negra	6
32.01.0.02	Extracto curtiente de quebracho	6
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos sintéticos	18
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	18
37.01.0.01	Placas y películas radiográficas	0
37.02.2.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar, en rollos o en tiras no perforadas, para imágenes monocromas	3
37.03.1.01	Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes <u>mo</u> nocromas, sin revelar	12
37.03.1.02	Papeles y cartulinas, sensibilizadas, para imágenes policromas, sin revelar	12
40.02.1.04	Polibutadieno - estireno (SBR)	0
40.02.2.04	Polibutadieno - estireno (SBR)	0
47.01.3.04	Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato, blanqueadas de coníferas	0
47.01.3.05	Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato blanqueadas, de otras maderas	0
47.01.3.08	Pastas químicas de madera, al sulfito blanqueadas de coníferas	7
73.02.0.01	Ferromanganeso	0
73.02.0.02	Ferrocromo	0

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
73.18.2.01	Tubos sin costura, de acero común inclusive con <u>reves</u> timiento de otros metales	16
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, <u>sol</u> dados por proceso "brazing"	16
73.20.0.99	Los demás accesorios para tubos de acero	30
74.07.0.01	Desbastes de tubos de cobre	24
82.02.1.01	Hojas de sierras de cintas sin fin	32
82.02.1.04	Hojas de sierras circulares	32
84.23.2.02	"Bulldozers", "Angledozers"	3
84.23.2.04	Motoniveladoras-explanadoras o allanadoras ("graders")	3
84.31.2.01	Máquinas y aparatos para preparación (apresto) de <u>pa</u> pel y cartón	0
84.31.2.99	Las demás máquinas y aparatos para fabricación y <u>aca</u> bado del papel y cartón	0
84.44.8.01	Cilindros laminadores	0
84.52.1.03	Máquinas de calcular electrónicas	29
84.59.3.03	Usinas de asfalto	3
85.24.0.01	Electrodos de grafito	0
85.24.0.99	Tapones de grafito	12
87.01.1.01	Tractores de ruedas, agrícolas	1
87.01.2.01	Tractores de esteras, agrícolas	3
90.10.9.01	Aparatos de fotocopia por sistema óptico	16

Artículo 3o.- La importación de los siguientes productos originarios y proce-
dentes de Chile pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indi
can:

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados	14
07.04.0.99	Tomate desecado, deshidratado	18
07.05.1.19	Los demás garbanzos	14
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones	5
08.04.0.01	Uvas frescas	19
08.04.0.02	Pasas no acondicionadas para la venta al por menor	17
08.06.0.01	Manzanas frescas	9

me

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
08.06.0.02	Peras frescas	19
08.07.0.01	Cerezas frescas	19
08.07.0.02	Ciruelas frescas	19
08.07.0.04	Duraznos frescos	19
08.11.0.01	Cerezas enteras conservadas en envases de 3 kg. o más	15
08.11.0.02	Damascos conservados enteros en envases de 3 kg. o más	15
08.11.0.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; peladas, mondadas o descortezadas	17
08.11.0.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; ralladas o en pulpa	25
08.12.0.03	Ciruelas desecadas, en envases no acondicionados para la venta al por menor	19
08.12.0.05	Damascos secos con carozo	6
08.12.0.07	Duraznos secos con carozo	6
08.12.0.08	Duraznos sin carozo	6
08.12.0.09	Manzanas desecadas	6
10.04.0.01	Avena para el consumo	1,5
12.07.0.07	Orégano	12
12.10.0.03	Semillas de alfalfa	12
13.03.3.01	Agar-agar	19
15.04.2.92	Aceite de pescado semirrefinado	8
20.02.1.03	Arvejas en conserva sin vinagre ni ácido acético	36
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	30
20.05.3.99	Demás purés, y pastas de frutas no tropicales	38
20.07.3.02	Mosto de uva cocido	18
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen	41
22.05.1.23	Vinos espumosos o gasificados	55
25.11.0.01	Baritina para perforación de pozos	8
28.01.4.02	Yodo sublimado	18
28.04.9.05	Selenio	19
29.04.2.05	Pentaeritritol	10
29.14.1.01	Acido fórmico	25
29.14.1.02	Formiato de sodio	20
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	18
37.05.0.99	Las demás películas sin perforar y perforadas, impresionadas y reveladas, negativas o positivas	12

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
38.03.1.01	Carbones activados	18
38.11.1.99	Insecticidas a base de fosfuro de aluminio (Phostoxin)	18
39.03.3.01	Nitrato de celulosa líquido o pastoso	12
39.03.4.01	Nitrato de celulosa en polvo, gránulos o escamas	12
47.01.1.01	Pastas mecánicas de madera, de coníferas	9
47.01.3.02	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas	3
47.01.3.04	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas	3
48.01.1.01	Papel para periódicos en rollos o en hojas	20
48.01.9.05	Papel para confección de tarjetas perforables	25
73.02.0.99	Ferromolibdeno	6
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento de cobre, con costura	20
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento de cobre, sin costura	20
74.01.3.01	Cobre refinado electrolítico	0
74.01.3.02	Cobre refinado al fuego	0
74.03.1.01	Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 6 mm. y hasta 50 mm.	15
74.03.1.02	Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 50 mm.	15
74.03.1.99	Las demás barras de cobre	15
74.04.1.02	Chapas de cobre electrolíticas de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	12
74.04.9.02	Otras chapas de cobre de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	12
74.07.0.01	Tubos y barras huecas de cobre, incluidos sus desbastes, hasta 100 mm.	24
74.07.0.99	Los demás tubos y barras huecas mayores de 100 mm.	24
84.60.0.99	Moldes para metales y carburos metálicos	14
84.61.9.99	Válvulas y reguladores de gas	32
85.20.8.01	Casquetes de bronce para la fabricación de ampollas	32

Artículo 4o.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Paraguay pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

me

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
04.04.1.01	Quesos y requesón de pasta blanda tipo Colonia	0
04.04.3.01	Queso parmesano de pasta dura	0
04.04.3.02	Queso romano de pasta dura	0
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	0
04.04.4.02	Quesos típicos roquefort o azul	0
04.04.4.99	Los demás quesos típicos	0
05.14.1.01	Bilis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0
05.14.1.02	Hipófisis para fabricación de productos opoterápicos	0
05.14.1.03	Glándulas mamarias (fresca, congelada o conservada provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.04	Ovarios (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.05	Páncreas (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.06	Testículos (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.07	Tiroides (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.08	Vesículas (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.09	Cálculos biliares (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	0
05.14.1.99	Las demás sustancias animales para la fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	0
07.03.0.03	Cebollas en salmuera	0
07.03.0.04	Pepinos y pepinillos	0
07.03.0.06	Zanahorias	0
07.03.0.99	Las demás legumbres y hortalizas en salmuera (excepto papas)	0
08.01.0.03	Ananás (piñas, azúcarón, abacaxi)	0
08.01.0.05	Aguacates, paltas	0
09.03.0.01	Yerba mate canchada	0
09.03.0.02	Yerba mate elaborada	0
09.03.0.99	Las demás (yerba mate)	0
09.04.0.01	Pimienta (del género "piper")	4

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
09.04.0.03	Pimientos dulces molidos o pulverizados	13
15.02.1.01	Sebos en bruto (grasas o sebos en rama) desnaturaliza <u>dos</u> de bovinos (vacunos)	16
15.07.1.13	Aceite de ricino en bruto	0
15.07.1.17	Aceite de tung en bruto	0
16.03.1.01	Extractos de carne en pasta	0
16.03.1.02	Extractos de carne en polvo	0
16.03.2.01	Jugos de carne	0
20.01.1.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en recipientes herméticamente cerrados	0
20.01.2.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en otros envases	0
20.02.1.03	Arvejas, preparadas o conservadas sin vinagre, ni ácido acético	0
20.02.1.06	Pepinos preparados o conservados en recipientes herméticos, cerrados	0
20.02.1.07	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7%	0
20.02.2.07	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7% (acondicionados en otros envases)	0
20.04.1.99	Las demás frutas confitadas con azúcar	0
21.02.3.01	Mate soluble, yerba mate	0
21.07.0.05	Manteca de maní (cacahuete), salada o azucarada	0
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares); caña paraguaya	0
23.01.1.01	Harina y polvo de carne y despojos	0
23.02.0.01	Afrechos o salvados	0
24.02.1.01	Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	0
24.02.1.02	Cigarrillos de tabaco negro	0
24.02.1.05	Tabaco picado en hebras	0
30.01.1.02	Hipófisis para usos opoterápicos, desecada, incluso pulverizada	0
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja	0
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro	0
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela	0
33.01.1.10	Aceite esencial de limón (C. Limón-L.Burm) de limón mexicano (C.aurantifolia Christmann Swingle)	0

me

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	0
33.01.1.12	Aceite esencial de palo de rosa	0
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain	0
33.01.1.99	Los demás aceites esenciales	0
33.02.0.01	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales (excepto derivados del aceite del lemon grass, toronja, citronela y eucalip to)	0
34.01.1.01	Jabones industriales de coco	0
34.01.1.99	Los demás jabones de coco	0
41.01.1.04	Pieles en bruto de becerro	0
47.01.1.02	Pastas mecánicas de otras maderas, de fibra larga	0
47.01.3.03	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de fibra larga	0
47.01.3.05	Pastas químicas a la soda y al sulfato de otras maderas, de fibra larga	0
47.01.3.09	Pastas químicas al sulfito blanqueadas de otras maderas, de fibra larga	0
47.01.9.01	Otras pastas de papel de trapos, paja, linters y desperdicios de fibra larga	0
47.01.9.02	Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, sin blanquear, de fibra larga	0
47.01.9.03	Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, blanqueadas, de fibra larga	0

Artículo 5o.- La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Paraguay pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
15.08.1.03	Aceite de tung cocido	15
15.02.2.01	Sebos fundidos, desnaturalizados de bovinos (vacunos)	10
15.07.1.98	Sebos vegetales en bruto	10
15.07.2.13	Aceite de ricino refinado	15
15.07.2.17	Aceite de tung refinado	15

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado (cocido) en envases de 5 <u>l</u> itros o más	15
22.09.3.02	Cremas, licor ponche (crema)	35
29.05.1.06	Menta cristalizada	0
32.01.0.02	Extractos curtientes de quebracho	0
34.01.1.01	Jabones industriales excepto de coco	20
34.01.1.99	Los demás jabones, excepto de coco	25
41.02.1.99	Cueros solamente curtidos al cromo húmedo	5
41.06.0.01	Cueros y pieles agamuzados	25
41.08.1.01	Cueros y pieles barnizados o charolados	25
53.01.1.01	Lana con suarda de finura 60's o más	0
53.01.1.02	Lana con suarda de finura de más de 48's y menos de 60's	0
53.01.1.03	Lana con suarda de finura de 48's o inferior	0
92.02.0.02	Guitarras	20
92.02.0.03	Arpas	20

Artículo 60. - La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Uruguay, pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
04.04.1.01	Quesos tipo Colonia	18
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	18
15.07.1.09	Aceite de lino (linaza) en bruto	6
15.07.2.09	Aceite de lino (linaza) purificado o refinado. <u>Desnaturalizado</u>	6
15.08.1.01	Aceite de lino (linaza) cocido	6
22.05.1.11	Vinos finos de mesa, con denominación de origen y <u>condiciones negociadas</u>	42
25.18.0.02	Dolomita en bruto calcinada	0
25.18.0.03	Dolomita aglomerada	0
28.38.1.07	Sulfato de cromo	12
37.03.1.01	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados para <u>imágenes monocromas</u> sin impresionar	6

//

NABALALC	DESCRIPCION	GRAVAMEN %
41.02.1.99	Los demás cueros y pieles de bovinos (incluidos los búfalos) curtidos distintos de los especificados en las posiciones 41.06 a 41.08 inclusive	24
53.01.1.01	Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucia) de finura de 60's o más	0
53.01.1.02	Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucia) de finura de más de 48's o menos de 60's	0
53.01.2.01	Lanas lavadas desgrasadas o carbonizadas de finura de 60's o más	0
53.01.2.02	Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de más de 48's y menos de 60's	0
58.05.0.03	Cintas de fibras sintéticas o artificiales compuestas, una de gancho y otra de pelusa destinadas a adherirse entre sí	30
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	0

Artículo 7o.- Las importaciones que se efectúen al amparo de este decreto estarán sujetas, asimismo, al pago del 1 por ciento de que trata el decreto 450 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 34 de la ley 2a. de 1976 y a las demás normas que rigen las importaciones.

Artículo 8o.- A la importación de los productos contenidos en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o. y 6o. de este decreto, se aplicarán además de los gravámenes de que tratan los artículos anteriores, el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6o. del decreto 2.366/74 y el uno y medio por ciento (1 1/2%) señalado en el artículo 2o. del decreto 2.374/74.

Parágrafo.- La importación de los productos descritos en el artículo 4o. de este decreto no estará sujeta al pago del 5 y 1 1/2% señalado en los decretos 2.366 y 2.374/74.

Artículo 9o.- Las importaciones de los productos antes citados estarán sometidas al uso de la nomenclatura del arancel de aduanas colombiano y para denominación de la mercancía de que se trate, se usará la terminología contenida en este decreto, señalándose además la posición NABALALC correspondiente.

Artículo 10.- Los productos objeto de este decreto deberán reunir los requisitos de origen que se adopten, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la ALADI y en los respectivos Acuerdos de alcance parcial.

Artículo 11.- En caso de aumentarse o disminuirse los gravámenes arancelarios, el arancel aplicable a los productos negociados procedentes del país beneficiado de la concesión, se alterará manteniéndose el mismo margen de preferencia pactado.

//

//

Artículo 12.- Las importaciones de los productos antes mencionados, cuando sean originarias y procedentes de los países miembros del Acuerdo de Cartagena gozarán de los beneficios aquí señalados siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en dicho Acuerdo, en materia de origen y composición de capital.

Artículo 13.- Las concesiones otorgadas por Colombia dentro de la lista nacional y de ventajas no extensivas de la ALALC a los demás países miembros del Acuerdo de Cartagena permanecerán en vigencia y deberán cumplir los requisitos exigidos en dicho Acuerdo, en materia de origen y composición de capital.

Artículo 14.- El presente decreto se aplica a las mercancías que se encuentren en proceso de nacionalización y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.